

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0391-ALC-GADMFO-2025

**AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA
ANTA SUQUI MIGUEL**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del COOTAD, determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 240 de la CRE, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el artículo 321 señala de la CRE, dispone: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social."*;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS) dispone: *"Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden*

tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, jasegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del artículo 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo Concejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 472 del COOTAD, dispone: “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, con trámite No. 9869 de 29 de mayo de 2025, suscrito por el señor ANTA SUQUI MIGUEL con CI: 0600364368, solicitó lo siguiente: “... Por medio del presente me permito solicitarle se me autorice el fraccionamiento de mi predio, ubicado en la zona rural de la parroquia Nuevo Paraíso, sector San Bartolo, lote 25-B. (...)”;

Que, mediante INFORME-GADMFO-AYC-2025-1212 de 19 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Laura Mora, analista de topografía, se informa que: “ANÁLISIS TÉCNICO: Revidando en el Sistema Catastral, se registra el predio de clave catastral 2201590090161, a nombre de ANTA SUQUI MIGUEL con C. I. 0600364368, ubicado en la parroquia NUEVO PARAISO, sector SAN BARTOLO, con una superficie de 290.217,364 m². Implantando la propuesta de fraccionamiento en el SINAT, este es congruente con el levantamiento catastral. (...). De acuerdo al PUGS, el predio del solicitante de clave catastral 2201590090161, la parte que propone fraccionar, se localiza dentro de dos Polígonos de Intervención territorial correspondiente a Suelo de producción (PPR-06) y Suelo Industrial de mediano impacto (PIRB). CONCLUSIÓN: De acuerdo a la Tabla 29 de Edificabilidad rural de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025-2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, y al PLAN USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS), el predio de clave catastral 2201590090161, se ubica en la parroquia NUEVO PARAISO, dentro del Polígono de Intervención Territorial correspondiente a Suelo de Producción (PPR-06), el cual se establece que, el lote mínimo es de 10.000 m², y el Suelo Industrial de mediano impacto (PIRB) establece que el lote mínimo es de 5.000 m². (...) RECOMENDACIÓN: Ante lo expuesto, para dar continuidad a lo solicitado por el usuario, se sugiere se remita al Departamento de Planificación, para que se revise la propuesta de fraccionamiento, en caso de ser procedente continuar con el trámite de fraccionamiento. (...)”;

Que, mediante INFORME No. 055-DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de 19 de junio de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, se concluye: “(...) CONCLUSIÓN: La propuesta de fraccionamiento de expansión urbana del terreno del Sr. ANTA SUQUI MIGUEL con CI:



0600364368, presentada por el Arq. JUAN CARLOS SILVA, con Reg. Profesional No. 2025-348-DOP-GADMFO-JA, presenta los siguientes lotes:

LOTE N°25-B

LOTE N°25-B-1

LOTE N°25-B-2

LOTE N°25-B-3

LOTE N°25-B-4

LOTE N°25-B-5

LOTE N°25-B-6

LOTE N°25-B-7

LOTE N°25-B-8

LOTE N°25-B-9

LOTE N°25-B-10

Cabe mencionar que según la ordenanza OM-001-2016 en su Artículo 3.- obligaciones del urbanizador. - Es obligación de los propietarios de los terrenos a urbanizarse, dotarles de los servicios básicos. • Cabe indicar que el señor. ANTA SUQUI MIGUEL con CI: 0600364368 y la señora GUILLIN GUAMAN JUANA con CI: 1500183494, deberá realizar las aclaratorias de escrituras en base al SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TIERRAS RURALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, ya que presentan variantes de áreas, linderos, dimensiones, parroquia y cantón, por lo cual deberán ser aclaradas por el propietario:

Tabla 4 .-Cuadro de linderos:

CUADRO DE LINDERACION					
LOTES	AL NORTE	AL SUR	AL ESTE	AL OESTE	AREA (Ha)
LOTE 25-B	Con ANGEL JARAMILLO y SACHABRATS S A en 1710.52 m	Con CAMINO DE INGRESO en 1522.20 m y 8.00 m. CON LOTE 25-B-9 en 73.27m. CON CARMEN GUANUTASHI y LOTE S1 en 238.68 m	Con AREA DE PROTECCION DE LA VIA COCA-LAGO AGRIO en 190.00 m	Con LOTE 25-B-10 y AREA URBANA en 157.93 m	16.0000
LOTE 25-B-1	Con CAMINO DE INGRESO en 126.89 m	Con MKP-SERVIC CIA LTDA en 127.20 m	Con AREA DE PROTECCION DE LA VIA COCA-LAGO AGRIO en 94.13 m	Con LOTE 25-B-2 en 93.57 m	1.0000
LOTE 25-B-2	Con CAMINO DE INGRESO en 127.86 m	Con MKP-SERVIC CIA LTDA en 127.97 m	Con LOTE 25-B-1 en 93.57 m	Con LOTE 25-B-3 en 93.00 m	1.0000
LOTE 25-B-3	Con CAMINO DE INGRESO en 128.44 m	Con MKP-SERVIC CIA LTDA en 128.75 m	Con LOTE 25-B-2 en 93.00 m	Con LOTE 25-B-4 en 92.43 m	1.0000
LOTE 25-B-4	Con CAMINO DE INGRESO en 129.24 m	Con S1 y MKP-SERVIC CIA LTDA en 129.55 m	Con LOTE 25-B-3 en 92.43 m	Con LOTE 25-B-5 en 91.85 m	1.0000
LOTE 25-B-5	Con CAMINO DE INGRESO en 130.05 m	Con EDUARDO QUITO y S1 en 130.37 m	Con LOTE 25-B-4 en 91.85 m	Con LOTE 25-B-6 en 91.28 m	1.0000
LOTE 25-B-6	Con CAMINO DE INGRESO en 130.88 m	Con EDUARDO QUITO en 131.20 m	Con LOTE 25-B-5 en 91.28 m	Con LOTE 25-B-7 en 90.69 m	1.0000
LOTE 25-B-7	Con CAMINO DE INGRESO en 131.75 m	Con EDUARDO QUITO en 132.05 m	Con LOTE 25-B-6 en 90.69 m	Con LOTE 25-B-8 en 90.11 m	1.0000
LOTE 25-B-8	Con CAMINO DE INGRESO en 132.59 m	Con CARMEN GUANUTASHI y EDUARDO QUITO en 132.91 m	Con LOTE 25-B-7 en 90.11 m	Con LOTE 25-B-9 en 89.52 m	1.0000
LOTE 25-B-9	Con CAMINO DE INGRESO en 489.46 m	CON CARMEN GUANUTASHI en 534.44 m	Con LOTE 25-B-8 en 89.52 m	Con LOTE 25-B en 73.27 m	3.7949
LOTE 25-B-10	Con ZONA URBANA en 189.75 m	Con ZONA URBANA en 167.80 m	Con LOTE 25-B en 38.33 m	Con AREA DE PROTECCION DE LA VIA en 43.72 m	0.6762

Tabla 5 .- Cuadro de áreas.

DENOMINACION	AREA TOTAL (Ha)
LOTE 25-B	16,0000
LOTE 25-B-1	1,0000
LOTE 25-B-2	1,0000
LOTE 25-B-3	1,0000
LOTE 25-B-4	1,0000
LOTE 25-B-5	1,0000
LOTE 25-B-6	1,0000
LOTE 25-B-7	1,0000
LOTE 25-B-8	1,0000
LOTE 25-B-9	3,7949
LOTE 25-B-10	0,6762
Camino de Ingreso	1,2267
TOTAL	29,6978

La propuesta está enmarcada dentro revisada conforme las consideraremos desde el punto de vista técnico el marco legal vigente como es la LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, y las ordenanzas municipales OM-07-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2025-2037 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA", "La ordenanza para la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana" OM-20-2021 de cumplimiento obligatorio. por tal razón es criterio de la dirección de ordenamiento territorial APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento. RECOMENDACIÓN. • Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO la Sra. Alcaldesa Shirma Consuelo Cortés o su delegado, resolver el proceso de fraccionamiento de expansión urbana, del predio ubicado en la Parroquia NUEVO PARAISO, Sector SAN BARTOLO, propiedad de los Sres. ANTA SUQUI MIGUEL con CI: 0600364368 y la señora GUILLIN JUANA con CI: 1500183494, con el correspondiente Acto Administrativo. • En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite de ingreso 9869, de fecha 30 de diciembre del 2025, el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. (...)"

Que, de la documentación adjuntada por el señor ANTA SUQUI MIGUEL con CI: 0600364368, para el fraccionamiento agrícola del Lote No. 25-B, con clave catastral 2201590090161 y una extensión de 24.6600 HAS, localizado en el sector San Bartolo, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; consta el certificado Nro. 4226-2025 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 30 de mayo de 2025, en el que consta que el lote en cuestión posee un área total de 24.66 hectáreas, siendo el propietario los señores ANTA SUQUI MIGUEL con CI: 0600364368 y GUILLIN GUAMAN JUANA con CI: 1500183494;

Que, la propuesta de fraccionamiento agrícola rural se enmarca dentro de las condicionantes del OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", en el artículo 64.- "Polígonos de intervención territorial en el suelo rural.- "Partiendo del Modelo Territorial Cantonal del PDOT cantonal aprobado mediante la ordenanza OM-016-2019, la LOOTUGS referente a la clasificación, subclasificación del suelo del Cantón Francisco de Orellana y representado gráficamente, permite conceptualizar y delimitar los polígonos de intervención territorial (PIT) en el área rural y se determina que aproximadamente el 18,23% del suelo productivo (...)" ; Artículo 65. Polígonos de intervención territorial en el suelo rural de expansión urbana. - La determinación de los polígonos de intervención territorial en el suelo rural de expansión urbana deriva de un análisis metodológico para establecer su delimitación, según se especificó en el componente estructurante. Para esta definición se

evaluaron las siguientes variables: El nivel de consolidación territorial, considerando el coeficiente de ocupación y la disponibilidad de terrenos, los atributos de las propiedades prediales, sus dimensiones y designaciones, la infraestructura de servicios básicos, la conectividad a sistemas de transporte, y los factores sociales, económicos y culturales vinculados a las actividades poblacionales y utilización del suelo. (...);

Que, el INFORME No. 055 DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de 19 de junio de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 471 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR y en consecuencia **AUTORIZAR** el **FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA** del predio identificado como Lote No. 25-B, con clave catastral 2201590090161, localizado en el sector San Bartolo, Parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con una superficie total de 290.217,364 m², tal como lo han solicitado los señores ANTA SUQUI MIGUEL con CI: 0600364368 y GUILLIN GUAMAN JUANA con CI: 1500183494 y conforme se ha justificado en el INFORME No. 05-DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de fecha 19 de junio del 2025.

Artículo 2. – ÁREAS. – El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo con el siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el INFORME No. 05-DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de fecha 19 de junio del 2025:



DENOMINACION	AREA TOTAL (Ha)
LOTE 25-B	16,0000
LOTE 25-B-1	1,0000
LOTE 25-B-2	1,0000
LOTE 25-B-3	1,0000
LOTE 25-B-4	1,0000
LOTE 25-B-5	1,0000
LOTE 25-B-6	1,0000
LOTE 25-B-7	1,0000
LOTE 25-B-8	1,0000
LOTE 25-B-9	3,7949
LOTE 25-B-10	0,6762
Camino de Ingreso	1,2267
TOTAL	29,6978

Cuadro de colindantes:

CUADRO DE LINDERACION					
LOTES	AL NORTE	AL SUR	AL ESTE	AL OESTE	AREA (Ha)
LOTE 25-B	Con ANGEL JARAMILLO y SACHABRAT S S A en 1710.52 m	Con CAMINO DE INGRESO en 1522.20 m y 8.00 m, CON LOTE 25-B-9 en 73.27m, CON CARMEN GUANUTASHI y LOTE 51 en 238.68 m	Con AREA DE PROTECCION DE LA VIA COCA-LAGO AGRIO en 100.00 m	Con LOTE 25-B-10 y AREA URBANA en 157.93 m	16.0000
LOTE 25-B-1	Con CAMINO DE INGRESO en 126.89 m	Con MKP SERVIC CIA LTDA en 127.20 m	Con AREA DE PROTECCION DE LA VIA COCA-LAGO AGRIO en 94.13 m	Con LOTE 25-B-2 en 93.57 m	1.0000
LOTE 25-B-2	Con CAMINO DE INGRESO en 127.66 m	Con MKP SERVIC CIA LTDA en 127.97 m	Con LOTE 25-B-1 en 93.57 m	Con LOTE 25-B-3 en 93.00 m	1.0000
LOTE 25-B-3	Con CAMINO DE INGRESO en 128.44 m	Con MKP SERVIC CIA LTDA en 128.75 m	Con LOTE 25-B-2 en 93.00 m	Con LOTE 25-B-4 en 92.43 m	1.0000
LOTE 25-B-4	Con CAMINO DE INGRESO en 129.24 m	Con S1 y MKP SERVIC CIA LTDA en 129.55 m	Con LOTE 25-B-3 en 92.43 m	Con LOTE 25-B-5 en 91.85 m	1.0000
LOTE 25-B-5	Con CAMINO DE INGRESO en 130.06 m	Con EDUARDO QUITO y S1 en 130.37 m	Con LOTE 25-B-4 en 91.85 m	Con LOTE 25-B-6 en 91.28 m	1.0000
LOTE 25-B-6	Con CAMINO DE INGRESO en 130.88 m	Con EDUARDO QUITO en 131.20 m	Con LOTE 25-B-5 en 91.28 m	Con LOTE 25-B-7 en 90.69 m	1.0000
LOTE 25-B-7	Con CAMINO DE INGRESO en 131.73 m	Con EDUARDO QUITO en 132.05 m	Con LOTE 25-B-6 en 90.69 m	Con LOTE 25-B-8 en 90.11 m	1.0000
LOTE 25-B-8	Con CAMINO DE INGRESO en 132.59 m	Con CARMEN GUANUTASHI y EDUARDO QUITO en 132.91 m	Con LOTE 25-B-7 en 90.11 m	Con LOTE 25-B-9 en 89.52 m	1.0000
LOTE 25-B-9	Con CAMINO DE INGRESO en 489.46 m	Con CARMEN GUANUTASHI en 534.44 m	Con LOTE 25-B-8 en 89.52 m	Con LOTE 25-B en 73.27 m	3.7949
LOTE 25-B-10	Con ZONA URBANA en 189.75 m	Con ZONA URBANA en 167.80 m	Con LOTE 25-B en 38.33 m	Con AREA DE PROTECCION DE LA VIA en 43.72 m	0.6762

Artículo 3. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.

En caso de que lotice o urbanice el predio en cuestión, conforme a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 424 del COOTAD, los administrados deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el valor equivalente a áreas verdes, sin perjuicio de las áreas destinadas para veredas, aceras o bordillos conforme las áreas que se aprueban.

Artículo 4. ACLARATORIA Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS. – Los señores ANTA SUQUI MIGUEL con CI: 0600364368 y GUILLIN GUAMAN JUANA con CI: 1500183494 y conforme el INFORME No. 055-DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de fecha 19 de junio del 2025, de ser procedente deberá realizar las respectivas aclaratorias y rectificaciones por medio de escritura pública.



Artículo 5. NOTIFICACIONES. - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona a los señores ANTA SUQUI MIGUEL con CI: 0600364368 y GUILLIN GUAMAN JUANA con CI: 1500183494.

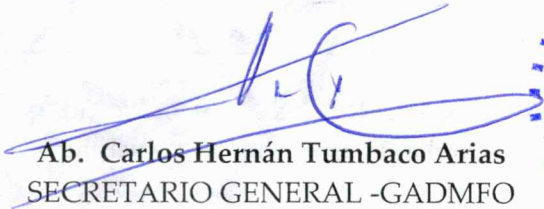
Artículo 6. DISPOSICIÓN FINAL. - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veinte días del mes de junio del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

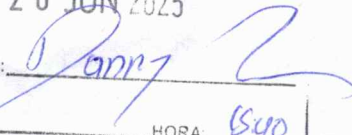
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

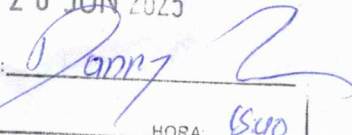
RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de junio del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -


Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

FRANCISCO DE
ORELLANA DIRECCION DE
PLANIFICACION

26 JUN 2025

RECIBIDO POR: 

FIRMA:  HORA: 15:40

